



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1149 DE 2021
30-04-2021



20211700011495

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cinco (5) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Mariano Aicardo Guerra Montoya	98467865	20211700109112	Alcaldía De Angostura
2	Alexander Echavarría Losada	12277486	20211700109522	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
3	Anneline Puyo Yasno	52224939	20211700109592	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
4	Julián Jaramillo Gomez	19183705	20211700227542	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	Juan Bautista Franco Clavijo	5946320	20211700227652	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	Clara Julia Campos Pizarro	51635647	20211700239472	Ministerio De Transporte
7	Pedro Moisés Monroy Becerra	6772893	20211700241542	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
8	Santos Inés Rodríguez Rodríguez	38234850	20211700241942	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
9	Tulia Regina Anaya Fortich	52272160	20211700241982	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
10	German Hernández Rincón	4340802	20211700338742	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Ricardo Infante Valle	5038955	20211700338802	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
12	Manuel Salvador Saumet Alfaro	5069627	20211700338852	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Melquiades Antonio Ustate Pérez	5158497	20211700338902	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Bernardo Marino García Realpe	5200647	20211700338992	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Ignacio Mesa Moreno	5682590	20211700339162	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Julio Cesar Mora Medina	5818972	20211700339302	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	German Sanabria	5896732	20211700339342	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Ramiro Ramírez Mosquera	6086235	20211700339422	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Mariano Aicardo Guerra Montoya	Jefe Deportes, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 108 del 30/12/2000	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De Angostura
2	Alexander Echavarría Losada	Auxiliar Administrativo, Código 550, Sin Grado	Resolución No. 223 del 07/05/2012	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
3	Anneline Puyo Yasno	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16	Resolución No. 54 del 09/02/2017	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
4	Julián Jaramillo Gomez	Técnico, Código 4010, Grado 03	Resolución No. 486 del 19/03/2015	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
5	Juan Bautista Franco Clavijo	Asesor, Código 2010, Grado 07	Resolución No. 1916 del 20/10/2011	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
6	Clara Julia Campos Pizarro	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución No. 20203040034455 del 30/12/2020	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio De Transporte
7	Pedro Moisés Monroy Becerra	Profesional, Sin Código, Grado 14	Resolución No. 1695 del 08/08/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
8	Santos Inés Rodríguez Rodríguez	Profesional, Sin Código, Grado 08	Resolución No. 1662 del 30/08/2012	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
9	Tulia Regina Anaya Fortich	Profesional, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 396 del 16/03/2011	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
10	German Hernández Rincón	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Resolución No. 2540 del 26/11/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Ricardo Infante Valle	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Resolución No. 3265 del 05/12/2002	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
12	Manuel Salvador Saumet Alfaro	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Resolución No. 2835 del 16/10/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Melquiades Antonio Ustate Pérez	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Resolución No. 2664 del 30/09/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Bernardo Marino García Realpe	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Resolución No. 2222 del 08/09/2000	Por renuncia regularmente aceptada	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	
15	Ignacio Mesa Moreno	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 2605 del 17/09/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Julio Cesar Mora Medina	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 19	Resolución No. 2588 del 09/12/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	German Sanabria	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 09	Resolución No. 745 del 24/04/2004	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Ramiro Ramírez Mosquera	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Resolución No. 2210 del 07/10/2002	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Mariano Aicardo Guerra Montoya	98467865	Jefe Deportes, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De Angostura
2	Alexander Echavarría Losada	12277486	Auxiliar Administrativo, Código 550, Sin Grado	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
3	Anneline Puyo Yasno	52224939	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila
4	Julián Jaramillo Gomez	19183705	Técnico, Código 4010, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
5	Juan Bautista Franco Clavijo	5946320	Asesor, Código 2010, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
6	Clara Julia Campos Pizarro	51635647	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Ministerio De Transporte
7	Pedro Moisés Monroy Becerra	6772893	Profesional, Sin Código, Grado 14	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
8	Santos Inés Rodríguez Rodríguez	38234850	Profesional, Sin Código, Grado 08	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
9	Tulia Regina Anaya Fortich	52272160	Profesional, Sin Código, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
10	German Hernández Rincón	4340802	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Ricardo Infante Valle	5038955	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
12	Manuel Salvador Saumet Alfaro	5069627	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Melquiades Antonio Ustate Pérez	5158497	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Bernardo Marino García Realpe	5200647	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Ignacio Mesa Moreno	5682590	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Julio Cesar Mora Medina	5818972	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 19	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	German Sanabria	5896732	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Ramiro Ramírez Mosquera	6086235	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Mariano Aicardo Guerra Montoya	Sector El Socucho Angostura - Antioquia
2	Alexander Echavarría Losada	Calle 2 # 4 - 43 La Plata - Huila
3	Anneline Puyo Yasno	Calle 11 # 5 - 82 La Plata - Huila
4	Julián Jaramillo Gomez	Calle 151 # 111A - 87 Casa 67 Suba Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
5	Juan Bautista Franco Clavijo	Calle 152A No. 16A - 60 Apto 304 - Torre 2 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
6	Clara Julia Campos Pizarro	Carrera 8 No. 48-38 Apto. 402 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
7	Pedro Moisés Monroy Becerra	Carrera 68B # 78 - 76 Int 4 - 202 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
8	Santos Inés Rodríguez Rodríguez	Carrera 56 # 153 - 84 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
9	Tulia Regina Anaya Fortich	Cll 22B # 58 - 60 Apto 813- Torre B Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
10	German Hernández Rincón	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Ricardo Infante Valle	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
12	Manuel Salvador Saumet Alfaro	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Melquiades Antonio Ustate Pérez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Bernardo Marino García Realpe	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Ignacio Mesa Moreno	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Julio Cesar Mora Medina	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	German Sanabria	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Ramiro Ramírez Mosquera	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	haydee.penuela@ICA.gov.co
2	Servicio Nacional De Aprendizaje -Sena	jblancob@sena.edu.co
3	E.S.E. San Sebastián De La Plata Huila	esesansebastentohumano@gmail.com
4	Ministerio De Transporte	aorozco@mintransporte.gov.co
5	Alcaldía De Angostura	gobierno@angostura-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara - DACA- Simo 4.0

Revisó: Sofia Carolina Alfaro Chamorro Simo 4.0

Verificó: Nidia Marisol Hurtado DACA - RPCA- Simo 4.0

Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0